



Al Despacho de la señora Juez, para resolver sobre su admisión. Bucaramanga, 23 de julio de 2020.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

Rad. 2020-00148-00
CUSTODIA CUIDADO PERSONAL Y ALIMENTOS

30

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

El señor OSWALDO SUAREZ GIL, actuando a través de apoderado judicial en representación de los derechos de la adolescente ANA MARIA SUAREZ URBINA, presenta demanda de CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL, ALIMENTOS Y REGLAMENTACION DE VISITAS contra JAQUELINE ANDREA URBINA MORENO, por lo que procede el Despacho a su estudio de la siguiente forma:

Revisada la demanda presentada, observa el Despacho que la misma adolece de lo siguiente:

1. Acreditar el envío de la demanda y anexos al medio electrónico de la demandada JAQUELINE ANDREA URBINA MORENO, igual proceder para la inadmisión. De no conocer el canal digital de la parte demandada, deberá acreditar el envío físico de la misma con sus anexos, lo anterior de conformidad con el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

De conformidad con lo señalado en el Art. 90 del C.G.P. y el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 se deberá inadmitir la presente demanda para que la parte demandante la subsane de conformidad con lo solicitado en los anteriores numerales.

Finalmente, se reconocerá personería a la Dra. NASLY JUDITH BURGOS ARBELAEZ, Abogada en ejercicio, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 63.308.370 de Bucaramanga, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 68.663 del C. S. de la J vigente, conforme consulta efectuada en la fecha en el Registro Nacional de Abogados a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, como apoderada designada por la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por lo anterior, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE



PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL, ALIMENTOS Y REGLAMENTACION DE VISITAS, adelantada por OSWALDO SUAREZ GIL, actuando a través de apoderada judicial en representación de los derechos de la adolescente ANA MARIA SUAREZ URBINA, contra JAQUELINE ANDREA URBINA MORENO, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conforme lo establece el Art. 90 del C.G.P y artículo 6 del Decreto 806 de 2020., concédase a la parte actora el término de **CINCO (5) DIAS** para que sanee la demanda en la forma indicada en la parte motiva so pena de rechazo de la misma.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. NASLY JUDITH BURGOS ARBELAEZ, Abogada en ejercicio, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 63.308.370 de Bucaramanga, portadora de la tarjeta profesional de abogado No. 68.663 del C. S. de la J vigente, conforme consulta efectuada en la fecha en el Registro Nacional de Abogados a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, como apoderada designada por la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO ELECTRONICO N° **056** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **24 DE JULIO DE 2020.**

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria